



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. Jose Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609



N° 0383-2020/DRS-PUNO-GERRS# .RF

Resolución Directoral Regional

Puno 11 de Mayo del 2020

VISTO; el expediente que corresponde a don: Vicente QUISPE MORALES y el INFORME LEGAL N° 051-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, y el OFICIO N° 048-2020/GR PUNO GRDS DIRESA/DAL; puesto a la vista en fojas cinco, y;

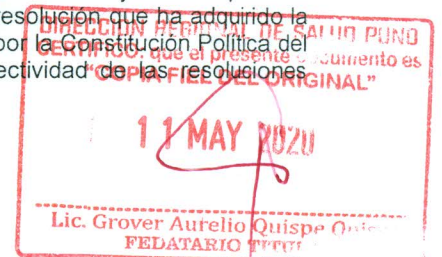
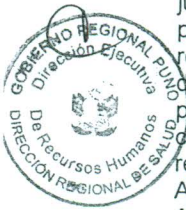
CONSIDERANDO:

Que, se tiene a la vista el Informe Legal N° 051-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la entidad mediante la cual hacen llegar opinión legal en relación al Expediente N° 02107-2017-0-2101-JR-CA-03, sobre proceso contencioso administrativo en contra de la Dirección Regional de Salud, de conocimiento del Tercer Juzgado Civil de Puno, cuya defensa está a cargo de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno;

Que, obra en los archivos de la Oficina de Asesoría Legal los actuados en el Expediente N° 02107-2017-0-2101-JR-CA-03, proceso judicial concluido, con calidad de cosa juzgada, en mérito a la Resolución N° 07 Sentencia N° 0590-2018 de fecha 20 de setiembre del 2018, por la que se declara FUNDADA LA DEMANDA a instancia de VICENTE QUISPE MORALES y la RESOLUCION N° 12 SENTENCIA DE VISTA, del 19 de noviembre del 2019 POR LA QUE SE CONFIRMA LA SENTENCIA N° 590-2018, CONTENIDA EN LA RESOLUCION N° 07;

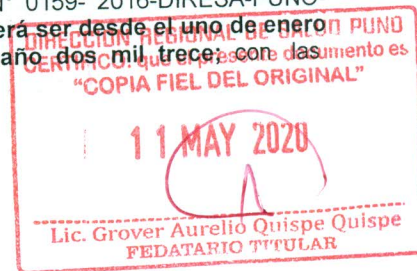
Que, sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece. Artículo 4°.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. ASÍ MISMO, LOS ARTICULOS 44° AL 48° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 013-2018 JUS, (Vigente al inicio del presente proceso, ello de conformidad a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece ARTÍCULO 46°.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia. 46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez, identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 46.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 46.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla;



//.

Que, Estando a lo expuesto, corresponde que la Dirección General disponga el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en los términos expuestos en la Resolución N° 07, **SENTENCIA N° 590-2018**, expedida en el Expediente **02107-2017-0-2101-JR-CA-03**, sobre proceso contencioso administrativo a instancia de Vicente Quispe Morales, que refiere: **FALLO: DECLARANDO FUNDADA** La demanda de fojas cuarenta y uno a cuarenta y ocho, subsanada mediante escrito de fojas cincuenta y tres, interpuesta por **VICENTE QUISPE MORALES**, en contra del **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO**, representada judicialmente por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, en consecuencia: **I) DECLARO** nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0945-2017/DRS-PUNO-OERRHH, de fecha veinticuatro de julio del 2017, que declara infundado el recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 0159-2016-DIRESA-PUNODERRHH, que declara improcedente su pedido de pago de devengados ocasionados por el irregular pago de la Bonificación Diferencial mensual en cumplimiento del artículo 184° de la Ley N° 25303; y **II) ORDENO**, que el director en ejercicio de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO**, emita nuevo acto administrativo absolviendo el recurso de apelación presentado por el demandante en contra de la Resolución Administrativa N° 0159-2016-DIRESA- PUNO-DERRHH, de fecha quince de noviembre del 2016; consiguientemente, realice: **1) La nivelación en el pago de la Bonificación al que hace referencia el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total del demandante; 2) el cálculo de los reintegros devengados de la bonificación diferencial, desde enero de mil novecientos noventa y uno -hasta la fecha en que tuvo derecho a percibir el demandante-, siendo el mes de setiembre del año dos mil trece la fecha límite hasta donde se le debe reconocer**, con las remuneraciones históricas percibidas por el demandante y con la deducción de los montos percibidos por dicho concepto; todo ello en el plazo de quince días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia; **3) El pago de los intereses legales ocasionados; todo ello en el plazo de quince días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia**, debiendo dar cuenta al juzgado de las acciones adoptadas, dentro del mismo plazo, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 de la ley de materia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la sentencia genera el pago de los intereses o la determinación de los daños y perjuicios si hubiere lugar; **III) ORDENO** que la autoridad administrativa cumpla con el pago de la obligación conforme al procedimiento establecido en los artículos 46° y 47° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley 27584 y demás leyes presupuestarias, según sea el caso, bajo responsabilidad y de ejecutarse tales cometidos en ejecución de sentencia. **SIN COSTAS NI COSTOS. Así lo pronuncio mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Tercer Juzgado Especializado en lo civil de Puno. Y SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 012 de fecha 19 de noviembre del 2019, que refiere: III.- DECISIÓN:** Por tales consideraciones y los pertinentes de la apelada, **PRIMERO.- CONFIRMARON** la Sentencia N° 590-2018, contenida en la Resolución N° 07, su fecha veinte de setiembre del dos mil dieciocho, de fojas 186 a 195, que declara fundada la demanda de fojas cuarenta y uno a cuarenta y ocho, subsanada mediante escrito de fojas cincuenta y tres, interpuesta por Vicente Quispe Morales, en contra de la Dirección Regional de Salud Puno, representada judicialmente por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno; en consecuencia, declara la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0945-2017/DRS-PUNO- OERRHH, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, que declara infundado el recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 0159-2016- DIRESA-PUNO-OERRHH, que declara improcedente su pedido de pago de devengados ocasionados por el irregular pago de la bonificación diferencial mensual en cumplimiento del artículo 184° de la Ley N° 25303; ordena que el director en ejercicio de la Dirección Regional de Salud de Puno, emita nuevo acto administrativo absolviendo el recurso de apelación presentado por el demandante en contra de la Resolución Administrativa N° 0159-2016-DIRESA -PUNO-OERRHH, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis; consiguientemente, realice: la nivelación en el pago de la bonificación al que hace referencia el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total del demandante; el cálculo de los reintegros devengados de la bonificación diferencial, desde enero de mil novecientos noventa y uno hasta la fecha en que tuvo derecho a percibir el demandante, siendo el mes setiembre del año dos mil trece la fecha límite hasta donde se le debe reconocer, con las remuneraciones históricas percibidas por el demandante y con la deducción de los montos percibidos por dicho concepto; todo ello en el plazo de quince días hábiles de consentida o ejecutoriada la sentencia, debiendo dar cuenta al juzgado de las acciones adoptadas, dentro del mismo plazo, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 de la ley de materia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la sentencia genera el pago de los intereses o la determinación de los daños y perjuicios si hubiere lugar; y, ordena que la autoridad administrativa cumpla con el pago de la obligación conforme al procedimiento establecido en los artículos 46° y 47° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás leyes presupuestarias, según sea el caso, bajo responsabilidad y de ejecutarse tales cometidos en ejecución de sentencia. **SEGUNDO.- PRECISARON e INTEGRARON** la sentencia apelada, ordenando que el Director en ejercicio de la Dirección Regional de Salud de Puno, debe emitir el acto administrativo absolviendo el recurso de apelación interpuesto por el actor en contra de la Resolución Administrativa N° 0159- 2016-DIRESA-PUNO-OERRHH, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis; **cuyo cálculo deberá ser desde el uno de enero de mil novecientos noventa y uno hasta el trece de setiembre del año dos mil trece con las**





PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. Jose Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609



N° 0383-2020/DRS-PUNO-DEARRHA.RP

Resolución Directoral Regional

Puno 11 de Mayo del 2020

///

remuneraciones históricas mensuales percibidas por el demandante, con la deducción de los montos percibidos por dicho concepto, evitando duplicar el concepto peticionado; más los intereses legales correspondientes;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO;

Con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y estando al INFORME LEGAL N° 051-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF emitido la Oficina de Asesoría Legal de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER, QUE EN APLICACIÓN DEL ART. 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE DÉ ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN LA SENTENCIA N° 590-2018 POR LA QUE SE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA A INSTANCIA DE VICENTE QUISPE MORALES EN CONTRA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE PUNO REPRESENTADA JUDICIALMENTE POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, PROCESO JUDICIAL CONCLUIDO, CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN MERITO A LA RESOLUCION N° 12 SENTENCIA DE VISTA POR LA QUE SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA EXPEDIENTE N° 02107-2017-0-2101-JR-CA-03.

ARTICULO 2°.- DISPONER, CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA LAS ACCIONES QUE IMPORTEN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, Y CONMINAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS A EFECTO DE QUE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA SENTENCIA, EFECTÚE LAS ACCIONES PERTINENTES.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES:
DIRECCION GENERAL ()
CAPACITACION ()
SERUMS ()
CONTROL ASISTENCIA ()
LEGAJO ()
REMUNERACIONES ()
INTERESADO ()
PAGINA WEB ()
OTROS:.....
REDESS.....
DIRECCION EJECUTIVA.....
FECHA:.....



Jorge Alfredo Montesinos Espinoza
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
C.M.P. 34948 - R.N.E. 19048

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

11 MAY 2020

Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe
FEDATARIO TITULAR